



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 012

A las siete 07:00 A.M., de hoy 23 de Febrero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Apelación de fecha de 27 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /006-2015-00055

RV: RADICACIÓN MEMORIAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 13:58

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 1764.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 13:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN MEMORIAL

De: LUIS FERNANDO QUIMBAYO <juridicoquimbayo@hotmail.com>
Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 13:50
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL

Buenos días, atentamente remito para su debida radicación el memorial adjunto en formato PDF, con destino al siguiente proceso:

Número de Radicación: 7600131030-06-2015-00055-00.
Juzgado de Origen: SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
Juzgado de Ejecución: PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
Demandante: SOLUCIONES Y REPARACIONES S.A.S.
Demandados: CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNAN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO
C.C. No. 12'116.168 de Neiva
T.P. No. 104.110 del C.S. de la J.
Teléfonos: 3208164693 - 3202302969
Abogado

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 313 349 0999
E-mails: asesorquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia.- Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía de SOLUCIONES Y REPARACIONES S.A.S. contra CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNÁN HUBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA. RADICACIÓN No. 06 - 2015 - 00055.

Asunto.- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la doctora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ**, ejecutada dentro del trámite en referencia y con fundamento en lo normado por los artículos 320, 321-6 y subsiguientes del C.G. del P., comedida y oportunamente interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto No. 1764 fechado 31 de agosto de 2020, mediante el cual negó la solicitud de nulidad deprecada por la señora **CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA** y de contera la solicitud de control de legalidad elevada por el suscrito, según se colige de la motivación de la providencia atacada por este medio.

OBJETO DEL RECURSO

Atentamente les solicito, Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar **DECRETAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO HASTA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ Y HERNAN HUBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, INCLUSIVE.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Respetuosamente considero que la resolución de la solicitud de nulidad que nos ocupa no tuvo en cuenta de forma integral la situación de hecho expuesta por la peticionaria, quien en su primera intervención procesal adujo ser copropietaria del bien inmueble que funge como garantía de pago de la obligación aquí ejecutada. Esa sola manifestación, acreditada plenamente en el proceso mediante el respectivo certificado de tradición y libertad del bien, no solo indica la nulidad de la diligencia de secuestro de mismo, sino que pone de presente la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción de la solicitante al no habersele vinculado a la ejecución mediante la notificación del auto

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (01) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 313 349 0999

E-mails: asesarquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

de apremio dada su relación sustancial con el deudor, acorde con lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P., hecho que sin lugar a dudas provoca la causal de nulidad contemplada en el artículo 133-8 del C.G. del P., situación que respetuosamente le solicité advertir al A-quo como director del proceso, amparado bajo lo establecido en los artículos 132 y 137 ibidem, frente a lo cual, el operador judicial hizo caso omiso.

En efecto, señores Magistrados, entre los hermanos **CLEMENCIA OFELIA** y **HERNAN HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA** existe una relación jurídica de copropiedad sobre un bien inmueble que en el presente proceso se encuentra en parte como garantía de pago de la obligación ejecutada, el cual, de acuerdo con el trabajo de avalúo obrante en el cartulario¹ resulta ser indivisible y de una gran y continua valorización en el mercado mobiliario por su excelente ubicación en el Distrito Capital.

Lo anterior significa que afectada la cuota parte del condueño ejecutado, de manera fatal se afectará igualmente la copropiedad de su hermana, no solo por el hecho de imponérsele un nuevo socio ajeno a su familia, sino también porque eventualmente tendrá que contender en un proceso de división material de la cosa común o venta, dentro del cual, según la experiencia, la subasta no se compadece con el precio real del bien.

Por ello, respetuosamente considero que la ejecución que avanza no podía resolverse de fondo sin la comparecencia de la señora **CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien a la luz de la anterior exposición resulta ser una litisconsorte necesaria, hecho que sin mayor estudio fue desconocido por el juez de primera instancia.

Del señor Juez.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C.C. No. 12'116.168 de Neiva

T.P. No. 104.110 del C. S. de la J.

¹ Avalúo comercial realizado por el perito **JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS** aprobado por el A-quo mediante autos de sustanciación Nos. 1.742 fechado 25 de julio de 2019 (fls. 206 y 207) y 884 del 7 de octubre de 2019 (fls. 258 y 259).